



DOCUMENTO PUBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-


DECRETO N° **1905**

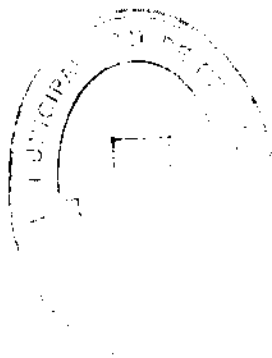
NEUQUEN, **07 OCT 1993**

VISTO:

El Expediente N° 1503-F° 35-Año 1993, en trámite ante el Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas, por el cual a fs. 39/41 y vta. el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia a la firma **FRIGORIFICO MELLINO S.A.** al pago de una multa de 80 módulos, más las costas, por violación a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria, tipificadas en los Artículos N°s. 52º) y 53º) de la Ordenanza N° 3149/86 -Actas de Comprobación N°s. 85221/23- (el día 07 de septiembre de 1993 se realizó una inspección y se procedió a la intervención precautoria de la siguiente mercadería: 100 cajas de tentáculos de calamar congelados, con un peso de 2400 kg., marca **PESQUERA MAR AZUL**, por no poseer establecimiento oficial en los rótulos de las cajas y la marca no coincide con la marca del frigorífico Mellino, según Certificado **SENASA** N° 29115/6; 160 bultos de calamares enteros, con un peso de 2596 kg., por no poseer ningún tipo de rótulo identificador; 30 cajas de pulpos congelados, marca **GENESIS** de origen chileno, por no declarar el número de Certificado de Importación, siendo originario de Iquique-Chile; 20 cajas de Kani Kama, con un peso de 10 kg. cada caja de **PESQUERA SANTA ELENA**, el número que declara es Establecimiento Oficial 2272 y no coincide con el declarado en los Certificados -553- ni tampoco el nombre del establecimiento elaborador; y 3 cajas de sardinas portuguesas de **SOCIEDAD FRIGORIFICA DE PENICHE**, por no poseer ningún tipo de rótulo en castellano, como así tampoco los datos del importador); disponiendo el decomiso de 100 cajas de tentáculos de calamar congelado (2400 kg.) y de 160 bultos de calamares enteros (2596 kg.); levantando la intervención de 30 cajas de pulpos congelados marca **GENESIS** de origen chileno, y de 3 cajas de sardinas portuguesas de **SOCIEDAD FRIGORIFICA DE PENICHE** (Portugal); e intimándolo a cumplimentar las reglamentaciones vigentes en cuanto a adjuntar declaración jurada de la mercadería sobre la que se solicita certificado sanitario para tráfico federal, debiendo individualizar correctamente la mercadería en cuanto a su origen, marca, importador si lo hubiere, todas las normativas vigentes respecto al rótulo y verificar que los certificados sanitarios amparen correctamente la mercadería que se

////
///...2º


Dra. **GRACIELA M. I. PEREZ**
Directora General
Administración y Dirección
Municipalidad de Neuquén



///...2º

transporta; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 49/50 y vta. luce recurso de apelación interpuesto por la firma imputada, a través de su abogado Dr. DARDO WALTER TRONCOSO;

Que a fs. 51 el señor Juez de Faltas, ante el recurso interpuesto contra la sentencia de autos, resuelve conceder el mismo, remitiendo las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que a fs. 51 vta. la Subsecretaría Ejecutiva (Pase Nº 1684/93 MESE) dispone el pase de las actuaciones a la Dirección General de Asesoría Legal para que dictamine al respecto;

Que a fs. 52/53 del expediente de marras, se expide la Dirección General de Asesoría Legal, mediante Dictamen Nº 872/93, por intermedio de la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, manifestando que a fs. 1/3 lucen Actas de Comprobación Nºs. 85221/23, labradas en fecha 07-09-93, las cuales reúnen los recaudos legales exigidos por el Artículo 351º) del Código Municipal de Faltas;

Que a fs. 4 luce Certificado Sanitario Patagonia otorgado al Frigorífico Mellino S.A.;

Que a fs. 5/6 luce Nota Nº 1672/93 dirigida al Sr. Juez de Faltas Dr. Jorge Carlos Lopez, en la que se detalla la mercadería intervenida y la motivación de tal medida, informando además que se procedió por Acta Nº 85223 a depositar la mercadería intervenida en la Cámara Frigorífica de Adriana Lafón;

Que a fs. 7 el Sr. Prosecretario del Juzgado interviniente

///...3º

Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



///...3º


informa que el infractor carece de antecedentes contravencionales;

Que a fs. 8 el Sr. Juez, atento a lo informado por el Director de Bromatología resuelve confirmar la intervención preventiva dispuesta por la Dirección interviniente;

Que a fs. 9 luce la correspondiente cédula de notificación al representante legal del Frigorífico Mellino;

Que a fs. 11 el Sr. Dardo W. Troncoso se presenta ante los estrados del Juzgado a los fines de efectuar su descargo, manifestando en el mismo: a) que el número de establecimiento y la marca no coinciden respecto de 100 cajas de tentáculos de calamar, atento a que la firma Mar Azul en su oportunidad presentó quiebra y Mellino, acreedor de la misma recibió en pago cajas de cartón, cajones de plástico para embalar pescado; b) que la falta de rótulo identificadorio en 160 bultos de calamar, se justifica en que dicha mercadería no viene a granel por lo que no tiene contacto con la tierra u oxígeno, no produciéndose una oxidación; además hace 22 años que la mercadería ha ingresado tanto a la provincia como a la ciudad, no cuestionándose esta situación considerada irregular; dejando aclarado que en lo referente a la falta de caja en que la mercadería se transporta, deja ofrecido el transporte de la mercadería en caja; que el calamar intervenido se halla amparado por certificado de SENASA sanitario N° 29115; c) en lo referente a la falta de N° de certificado de importación de 30 cajas de pulpos, surge del certificado de origen que la mercadería fue importada por Mariano Cafiero S.A.; previo análisis del Senasa la empresa Cafiero le vendió al Frigorífico Mellino y ésta a su vez se la vendió a Adriana Lafón; d) de la falta de coincidencia entre el número de establecimiento oficial y el certificado sanitario, respecto de 20 cajas de kani-kama Frigorífico Mellino S.A. compra a pesquera Santa Elena y a su vez se la vende a Adriana Lafón; mercadería amparada por el certificado fitosanitario N° 29116, declaración jurada N° 053 y la factura N° 10288; e) de la falta de rótulo identificadorio en castellano en tres cajas de sardinas, aclara que desde hace 20 años la firma introduce pescado en esta ciudad amparados por los fitosanitarios y las facturas o remito y nunca hubo antes problemas, remitiéndose a las constancias obrantes en la oficina sita en el Puente /////

///...4º


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Control
Administración y Control de Alimentos
Municipalidad de Santa Elena

///...4º

Carretero; solicitando por último, la pronta resolución del expediente en la medida que los tiempos procesales y la actividad del Tribunal así lo permita, adjuntándose a fs. 3/8 Poder Notarial especial, a fs. 19 factura N° 00010287 de fecha 06-09-93 de Frigorífico Mellino S.A., a fs. 20 y vta. certificado sanitario patagonia N° 0029115, etc;

Que a fs. 32 y vta. luce Acta de Inspección ocular del señor Juez de Faltas para la empresa Mellino S.A. que establece intimar a la Empresa para que en el término de 72 horas de su notificación designe un representante que se encuentre capacitado a efectos de determinar si los pulpos congelados marca Genesis y las sardinas congeladas provenientes de Portugal, provienen de ese establecimiento, en caso positivo, si estos son los referidos en el certificado sanitario N° 029115 asuman la responsabilidad; levantar la intervención de 20 cajas de kani-kama de pesquera Santa Elena;

Que en la misma foja se dió cumplimiento con lo ordenado, librándose el Oficio N° 947/93, el cual luce a fs. 35;

Que a fs. 36/37 luce Nota N° 1738/93 y el Acta de Comprobación N° 89469 correspondiente;

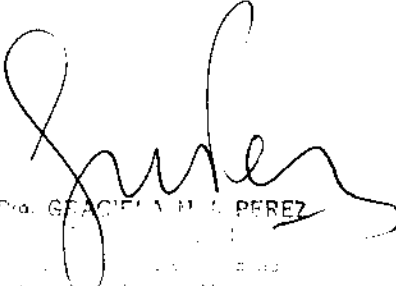
Que a fs. 38 luce escrito por parte del señor Eduardo Ormazabal con el patrocinio letrado del Dr. Troncoso por el cual se presenta -formula manifestación- pide levantamiento de intervención;

Que a fs. 45 luce la correspondiente cédula de notificación de la resolución dictada por el Sr. Juez de Faltas a fs. 39/41 vta., al responsable legal del Frigorífico Mellino S.A., señor Dardo W. Troncoso;

Que a fs. 46 luce Oficio N° 1004/93 a la Dirección de Bromatología, en cumplimiento del punto IV) de la sentencia de autos;

Que a fs. 47 luce Nota N° 1800/93 dirigida al señor Juez de Faltas por parte del Director de Bromatología; a fs. 48 luce Acta de Comprobación donde consta que se procede a levantar la intervención de

///...5º


Dra. GRACIELA M. S. PEREZ
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
Municipalidad de Nauquén

///...5º

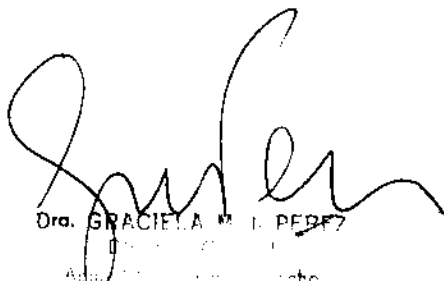
la mercadería denunciada en acta N° 85221/23;

Que a fs. 49 el Dr. Dardo Troncoso interpone recurso de apelación contra la sentencia del Sr. Juez de Faltas, manifestando al comienzo del mismo, una serie de circunstancias de índole formal que no están en cuestionamiento: luego se limita a expresar su disconformidad por las medidas adoptadas, tal como el decomiso sobre las 100 cajas de tentáculos de calamar, resultando excesivo pues a su entender nada obsta a que se intime o notifique que para futuros casos se deberán tomar las precauciones de identificación y rotulación; culminando con justificación y autoconceptos que carecen de entidad jurídica alguna, habida cuenta que el Sr. Juez de Faltas dictó la sentencia ahora apelada, con toda la documentación presentada por la imputada y lo solicitado de oficio por el Juzgado a través de la Dirección correspondiente;

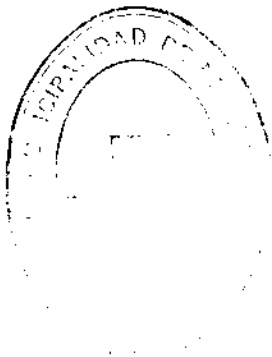
Que analizadas que fueran las actuaciones en su totalidad y atento a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, esa Asesoría aconseja al Departamento Ejecutivo rechazar el recurso de apelación de fs. 49/50 y vta. y confirmar en todas sus partes la sentencia condenatoria de fs. 42/44 y vta. en todos sus términos; no obstante es de destacar el cumplimiento del apartado III) del fallo del Sr. Juez de Faltas, según surge de fs. 47, donde se informa por Nota N° 1800/93 que por acta N° 88960 (fs. 48) "... se procedió al levantamiento de la intervención de la mercadería denunciada ...";

Que a fs. 53 vta. la Subsecretaría Ejecutiva (Pase N° 1816/93 MESE) solicita la confección de la norma legal pertinente, de acuerdo a lo dictaminado a fs. 52/53 y vta. por la Dirección General de ////

///...6º



Dra. GRACIELA M. L. PÉREZ
Abogada
Municipalidad de Neuquén.



///...6º

Asesoría Legal;

Por ello:


LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la firma /
----- **FRIGORIFICO MELLINO S.A.** a través de su abogado Dr.
DARDO WALTER TRONCOSO, a fs. 49/50 y vta. del Expediente N° 1503-
F° 35-Año 1993, por carecer de entidad suficiente y de espectro probatorio
alguno como para eximirla de responsabilidad.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ///
----- Instancia dictada por el señor Juez de Faltas a fs. 39/41 y vta.
del Expediente N° 1503-F° 35-Año 1993 -Juzgado N° 2 del Tribunal
Municipal de Faltas-, en cuanto condena a la firma **FRIGORIFICO
MELLINO S.A.**, al pago de una multa de ochenta (80) módulos, más las
costas, por violación a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria,
tipificadas en los Artículos N°s. 52º) y 53º) de la Ordenanza N° 3149/86;
disponiendo el decomiso de 100 cajas de tentáculos de calamar
congelado (2400 kg.) y de 160 bultos de calamares enteros (2596 kg.);
levantando la intervención de 30 cajas de pulpos congelados marca
GENESIS de origen chileno, y de 3 cajas de sardinas portuguesas de
SOCIEDAD FRIGORIFICA DE PENICHE (Portugal); e intimándolo a
cumplimentar las reglamentaciones vigentes en cuanto a adjuntar
declaración jurada de la mercadería sobre la que se solicita certificado
sanitario para tráfico federal, debiendo individualizar correctamente la
mercadería en cuanto a su origen, marca, importador si lo hubiere, todas
las normativas vigentes respecto al rótulo y verificar que los certificados ///

///...7º



Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Control
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

///...7º

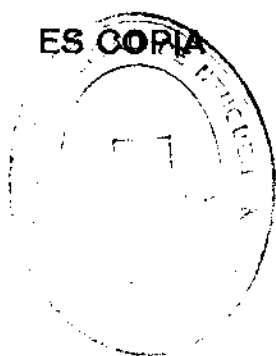
sanitarios amparen correctamente la mercadería que se transporta.-

Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° //
----- 2-, notifíquese a la firma imputada de lo dispuesto preceden-//
temente.-

Artículo 4º) El presente decreto será refrendado por las señoras Secreta-/
----- rias de Medio Ambiente y Ejecutiva.-

Artículo 5º) REGISTRESE, cúmplase de conformidad, dése al Digesto ///
----- Municipal, Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVASE.-

FGM.-



FDO) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
CASADO RIESCO

Dra. GRACIELA M. J. PEREZ
Directora General
Administración y Derecho
Municipalidad de Nahuelbuta